



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-004-2011-00367-00

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MORILLO NAVARRO

DEMANDADO: FIDEICOIMISO PS HOMELAND BUSSUNES SAS Y OTROS.

JUZGADO: 04

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual las entidades oficiadas han remitido contestaciones. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en los autos del 10 de agosto de 2020 y el 10 de febrero de 2022, se ordenó librar oficios a varias entidades.

En el auto del 10 de agosto de 2020, se ordenó oficiar a las Notarías Primera de Barranquilla, Sexta de Bogotá, Quinta de Barranquilla y Primera de Cartagena.

Las Notarías Primera de Barranquilla y Sexta de Bogotá, hasta la fecha no han atendido el llamado efectuado por esta agencia judicial, razón por la cual se requerirán en tal sentido.

Por su parte la Notaría Quinta de Barranquilla, manifestó que, para poder emitir las copias solicitadas, es menester que el interesado se acerque a cancelar la suma de \$200.039, por ello, se requiere a la parte demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO HOME AND LAND BUSSINES S.A., para que realice el respectivo pago.

La Notaría Primera de Cartagena, indicó que remitió la información solicitada, a través, de SERVIENTREGA S.A., pero la empresa de mensajería sostuvo que no fue posible la entrega debido a que se requería cita para recibir la documentación en la sede judicial, lo cual no corresponde a la realidad, debido a que la sede física del despacho se encuentra abierta al público de 8 a 12 y de 1 a 5 PM de lunes a viernes, además de ello, no existe una certificación emitida por la empresa mensajera donde conste nombre del servidor que dio esa información de ser el caso, y revisando en la página web el número de guía la información no corresponde con la suministrada, por ello, es menester requerir a SERVIENTREGA S.A., para que aclare lo sucedido, y a la Notaría Primera de Cartagena, para que remita nuevamente la documentación.

Por otro lado, en auto del 10 de febrero de 2022, se ofició a los Juzgados Primero y Séptimo del Circuito de Barranquilla, quienes no han atendido la solicitud de este despacho, por lo que se reiterará su cumplimiento.

El perito designado LUIS GUILLERMO RAMOS, manifestó impedimento para posesionarse en el cargo, debido a ser empleado de una compañía con la cual tiene contrato de exclusividad. Por consiguiente, se relevará del cargo, y en su defecto de nombrará al señor GERMAN JAVIER ANGULO DOMINGUEZ, CC 8671404 y TP 08700099530, adscrito al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), quien podrá ser notificado en el correo electrónico



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

[german\\_angulo56@hotmail.com](mailto:german_angulo56@hotmail.com) y celular 3162777413, en su informe deberá absolver. El objeto de la prueba tiene como finalidad: identificación de los inmuebles, ubicación y linderos, mejoras realizadas en el mismo, identificar el poseedor de los predios, la vetustez de las mejoras. A petición de la parte demandante en el proceso reivindicatorio el perito deberá realizar levantamiento topográfico, de los predios objeto de la litis, de acuerdo a las medidas, áreas y linderos, contenidos en la escritura pública No. 3505 del 1 de julio del 2005, de la Notaria Sexta del Circuló de Bogotá, mediante la cual se transfirieron al fideicomiso, a fin de que, la restitución del inmueble solicitada, se haga conforme al plano levantado en la inspección judicial, con intervención de perito, y además con el objeto, de que se identifique los mojones. Deberá determinar el valor de los frutos civiles mensuales, que pudo producir el inmueble, o que hubiera podido percibir su dueño, con mediana inteligencia, y actividad, teniendo la cosa en su poder. Se le fija como gastos la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la parte demandante y demandada. Se le concede el término de diez (10) días para el efecto. Quien deberá comparecer virtualmente a la audiencia. Decretar la prueba de inspección judicial con intervención de perito el día 1 de abril de 2022 a las 9:30 A.M, a fin de impulsar el trámite del presente proceso, para el efecto las partes demandante y demandada, especialmente los residentes en el bien inmueble, apoyados por los apoderados realizarán la conexión técnica para la práctica de la diligencia a través de medios tecnológicos.

La Inspección Quinta de Policía, indicó: "...se realizó la búsqueda en nuestros archivos físicos que reposan en este Despacho y se pudo constatar que el expediente No 043 de 2008, no se encuentra en nuestras instalaciones. En consideración a lo anterior no es posible en estos momentos remitir a su honorable despacho, las copias del expediente referenciado; no obstante, continuaremos indagando sobre la actuación policiva anotada.". Por ello se requerirá a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, con el fin de solicitar copia del expediente No 043 de 2008 de la INSPECCIÓN QUINTA DE POLICÍA, toda vez que es deber de la administración guardar dichas copias de los archivos de las inspección de Policía.

La Fiscalía 49, no ha respondido el oficio, reiterar oficio.

La Fiscalía 51 de Barranquilla, allegó la información requerida, por lo que se deberá poner en conocimiento de las partes.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, solicitó que se le señalara los números de matrícula específicos por tanto por secretaría se remitirá correo electrónico con la información detallada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. REQUERIR a las Notarías Primera de Barranquilla y Sexta de Bogotá, a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Delegada 49 de Barranquilla, a los Juzgados Primero y Séptimo del Circuito de Barranquilla, para que den cumplimiento a los oficios 60, 59, 49, 61 y 68, respectivamente, remitidos a cada entidad. Conceder el termino de tres (3) días hábiles.
2. REQUERIR a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO HOME AND LAND BUSSINES S.A., para que realice el respectivo pago

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.  
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

indicado por la Notaría Quinta de Barranquilla con el fin de obtener las copias auténticas solicitadas.

3. Relevar al perito LUIS GUILLERMO RAMOS, y en su reemplazo designar al señor GERMÁN JAVIER ÁNGULO DOMÍNGUEZ, CC 8671404 y TP 08700099530, adscrito al Registro Abierto de Avaluadores (RAA) e inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, quien podrá ser notificado en el correo electrónico german\_angulo56@hotmail.com y celular 3162777413, en su informe deberá absolver. Se le fija como gastos las sumas de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la parte demandante y demandada. Se le concede el término de diez (10) días para el efecto.
4. Requerir a la Notaría Primera de Cartagena, para que remita nuevamente la documentación solicitada en oficio 57. Conceder el termino de tres (3) días hábiles.
5. REQUERIR a la entidad SERVIENTREGA S.A., para que aclare por qué no fue entregada la documentación contenida en la guía 9145850350, dirigida a este juzgado, con sus respectivos soportes, debido a que no se necesita cita previa para el recibo de la correspondencia. El juzgado tiene un horario de 8 a 12 y de 1 a 5Pm de lunes a viernes. En caso de tener en su poder la documentación, remitirla inmediatamente. Conceder el termino de tres (3) días hábiles.
6. Por secretaria, aclarar la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla indicando los números de matrícula inmobiliaria, a través de correo electrónico.
7. Poner en conocimiento de las partes de la respuesta emitida por la Fiscalía 51 de Barranquilla, por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA